

## **APLICACIÓN DE LOS APLAZAMIENTOS DE IMPUESTOS DERIVADOS DEL COVID-19 POR LA AEAT**



En relación a los aplazamientos solicitados con motivo de la pandemia COVID19, regulados por el Real Decreto 7/2020 (de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19) según el cual se podían solicitar el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del citado RD Ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive donde los tres primeros meses son sin intereses, ampliado a 4 meses por el Real Decreto 19/2020 de 26 de mayo, (por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19) siempre que se cumplieren con los requisitos establecidos para ello, conviene señalar que la AEAT ya ha comenzado a remitir las resoluciones expresas de concesión de dichos aplazamientos.

En estas contestaciones la AEAT está concediendo estos aplazamientos cuando concurren las causas previstas para ello a seis meses con un pago único al final del periodo (los impuestos presentados antes del 20 de abril con un pago único el 20 de octubre y los presentados antes del 20 de mayo con un pago único el 20 de noviembre), en el que incorpora los intereses de los meses cuyo aplazamiento sí los lleva (pero sólo el de estos aunque los períodos de aplazamiento (con y sin intereses estén acumulados), y ello con independencia, en su caso, de qué plazos se hayan solicitado para el abono de la deuda tributario (esto es, se tratan como aplazamientos, no fraccionamientos). Junto a la resolución de concesión de aplazamiento acompaña la correspondiente carta de pago.

A este respecto, conviene añadir que, como cualquier aplazamiento, se pueden hacer pagos a cuenta o totales antes del vencimiento de la deuda, por lo que, si por cualquier causa (incluso no pagar intereses por esta deuda durante los meses que sí los devenga) no desea agotar el plazo de aplazamiento, se puede utilizar la carta de pago recibida para el pago de cualquier cantidad inferior a la contemplada en la misma y solicitar cuantas cartas de pago posteriores sean necesarias para cancelar la deuda total o parcialmente antes de su plazo de vencimiento final.